

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)
- En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió a través del correo institucional escrito por parte de la Doctora ALICIA MERCEDES ABSHANA CAMPANELLA actuando en representación del demandado señor JOSÉ MARIO DÍAZ NAVARRO a través del cual solicita se dicte sentencia anticipada. Téngase en cuenta que en el expediente no hay constancia de que el demandado estuviera notificado de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto veintitres (23) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	EDITH JOHANA VELEZ JAYARIYU en representación legal de la menor M.V.J.
DEMANDADO	JOSÉ MARIO DÍAZ NAVARRO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00122-00.

Visto el informe secretarial y como quiera que revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado.

Ahora bien, con ocasión al memorial radicado por el demandado señor JOSÉ MARIO DÍAZ NAVARRO se entiende que este es conocedor de la existencia de la presente acción, razón por la cual, se tendrá notificado por conducta concluyente del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, se RECONOCE personería suficiente a la abogada MARYS CAMILA CAMPO DE SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.417.978 y T.P. N° 18.599 del C.S.J, para representar a LUZ ENITH PEÑA BALLESTA en representación del menor YORK MARIO ARRIETA PEÑA y CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, conforme al poder conferido.

En firme esta decisión ingrésese nuevamente el expediente al despacho para resolver la solicitud de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO